

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 15 de julio de 1952 por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 65.952.401,27 pesetas, al Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a normalizar las relaciones económicas entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Páginas 1.151 y 1.152.

Otra de 15 de julio de 1952 sobre haberes pasivos de Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada.—Página 1.153.

Decreto de 18 de julio de 1952 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Ilmo. Sr. D. Cristóbal González-Alier y Balseyro.—Página 1.153.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

CUERPOS PATENTADOS

Tribunal de exámenes.—Orden de 21 de julio de 1952 por la que se nombra Secretario del Tribunal de exámenes del personal de Marinería y Fogoneros del Departamento Marítimo de Cádiz al Teniente de Navío D. José García Mayor.—Página 1.153.

MARINERÍA Y TROPA

Exámenes.—Orden de 21 de julio de 1952 por la que se admite a examen de ascenso al empleo inmediato al Cabo primero Artillero Joaquín González Fernández.—Pág. 1.153.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 20 de julio de 1952 por la que se dispone embarquen en el buque-hidrografo *Tofiño* el Capitán de Fragata (H) de la Escala Complementaria don Rafael Ravina Poggio y el Capitán de Corbeta (H) don Vicente Gandarias Amillátegui.—Página 1.154.

MAESTRANZA DE LA ARMADA

Destinos.—Orden de 21 de julio de 1952 por la que se dispone pase a continuar sus servicios al Parque de Automovilismo número 4 (Cartagena) el Capataz segundo (Mecánico-Conductor) D. Santiago Carballo Gay.—Página 1.154.

Otra de 20 de julio de 1952 por la que se dispone pase destinado a la Tercera Flotilla de Destruidores el Obrero de primera (Conductor) José Medina Vaca.—Página 1.154.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 21 de julio de 1952 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, con carácter provisional, al Cuartel de Instrucción de Marinería del Departamento Marítimo de Cádiz los Oficiales de Infantería de Marina que se relacionan.—Página 1.154.

EDICTOS

JEFATURA DEL ESTADO

Por Orden del Ministerio de Hacienda de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué autorizada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para llevar a efecto una ampliación de su capital social, con la obligación de reservar al Estado una parte de las nuevas acciones que emitiera.

Acordada ya la puesta en práctica de dicha ampliación, se hace preciso habilitar con urgencia el crédito adecuado para satisfacer el importe de las acciones adjudicadas, ya que la índole especial del gasto no permitió su previsión y dotación en el proyecto de Presupuesto vigente para el año en curso.

Al mismo tiempo que esta necesidad, se ha apreciado la de normalizar las relaciones económicas entre el Estado y la citada Empresa, perturbadas en la actualidad por la existencia de unos débitos que a favor de la misma han contraído determinados Ministerios en los dos últimos ejercicios económicos, en razón, principalmente, a que al iniciarse el de mil novecientos cincuenta y uno se hizo indispensable introducir algunos aumentos en los precios de diversos productos combustibles y lubricantes, que originaron una insuficiencia de dotación en los créditos que los Presupuestos generales del Estado contenían para el pago de dichos suministros, tanto más acusada cuanto que la fijación de su importe se había hecho en igual cuantía a la que tuvieron para el año anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Dedúcese de lo expuesto la existencia de unas obligaciones impagadas cuya satisfacción no debe demorarse en perjuicio de la Entidad suministradora, y cuyo abono puede llevarse a efecto, sin salida material de fondos de las Cajas del Tesoro, en razón a que éste es, a su vez, acreedor de aquélla como consecuencia de la recaudación de determinados impuestos que la misma tiene a su cargo.

Y como todas estas consideraciones demuestran suficientemente la urgencia de la concesión de los créditos de que se trata, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinticuatro millones doscientas setenta y cuatro mil quinientas pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas”; capítulo tercero, “Gastos diversos”; artículo primero, “De carácter general”, con destino a la adquisición por el Estado de cuarenta y ocho mil quinientas cuarenta y nueve acciones de las emitidas por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en uso de la autorización concedida a la misma por Orden de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—Asimismo se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto cuarenta y un millones seiscientas setenta y siete mil novecientas una pesetas con veintisiete céntimos y aplicados a conceptos adicionales que se figurarán en el capítulo tercero, “Gastos diversos”; artículo quinto, “Adquisiciones y construcciones ordinarias”, de las Secciones del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que se citan, con destino a satisfacer débitos contraídos por los mismos con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, como importe de suministros que les fueron efectuados por dicha Entidad en los años mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, que se encuentran pendientes de liquidación.

A la Sección cuarta, “Ministerio del Ejército”, grupo tercero, “Combustibles y repuestos para automóviles”, cinco millones novecientas noventa y un mil novecientos treinta y dos pesetas con quince céntimos, por suministros del año mil novecientos cincuenta y uno. A la Sección quinta, “Ministerio de Marina”; grupo primero, “Bases, Estaciones Navales y Dependencias”, once millones novecientas cincuenta y dos mil seiscientas veintiséis pesetas con noventa y tres céntimos, por los de los años mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno. A la Sección doce, “Ministerio del Aire”; grupo noveno, “Servicio de Combustibles”, veintitrés millones seiscientas treinta y seis mil novecientas setenta pesetas con noventa y nueve céntimos, por los mismos años. Y a la Sección diecisiete, “Acción de España en Africa.—Ministerio del Ejército”; grupo tercero, “Combustibles y repuestos para automóviles”, noventa y seis mil trescientas setenta y una pesetas con veinte céntimos, por los del año mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.—Los pagos que con cargo a los expresados créditos se realicen lo serán en formalización y originarán ingresos simultáneos que servirán para compensar, hasta su mismo importe, los que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos haya de efectuar en el Tesoro en pago de las sumas por ella percibidas por impuestos del Estado, cuya recaudación tiene a su cargo.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

La Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, que estableció normas equitativas para que el personal Especialista de los tres Ejércitos tuviera idéntico porvenir, no hizo mención a las condiciones de su retiro, continuando en vigor normas reguladoras de haberes pasivos que establecen diferencias apreciables entre los que corresponden a esta clase de personal en cada Fuerza Armada, por lo que el espíritu de identificación que perseguía dicha Ley resultó apreciablemente incumplido. Urge, pues, uniformar dichos derechos de haberes pasivos por la disposición de carácter legislativo que exige el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, al objeto de que las nuevas normas que se dicten dejen perfecta y concretamente establecido lo que a cada Clase corresponda.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas:

D I S P O N G O

Artículo primero.—El personal de Brigadas y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada que al pasar a la situación de "retirado forzoso" por edad cuente con treinta años de servicio, lo hará con el sueldo regulador de Capitán, abonándosele para dicho cómputo cuatro años de servicios en la misma forma que las disposiciones vigentes fijan para el personal que ostenta categoría de Oficial. Sobre el sueldo regulador mencionado se contarán, a efectos del señalamiento de haber pasivo, los trienios que por años de servicio disfrute dicho personal y la gratificación de destino que tienen asignada.

Artículo segundo.—Los Sargentos y asimilados que al alcanzar la edad de retiro forzoso cuenten con treinta años de servicio, lo harán con el sueldo regulador del empleo de Teniente, abonándoseles, para dicho cómputo, cuatro años de servicios. Sobre el sueldo regulador mencionado se contarán, a efectos del señalamiento de haber pasivo, los trienios que por años de servicio disfrute dicho personal.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 198, pág. 3.270.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cristóbal González-Aller y Balseyro,

Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 200, pág. 3.316.)

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Cuerpos Patentados.

Tribunal de exámenes.—Orden Ministerial.—Como ampliación a la Orden Ministerial de 15 de julio de 1952 (D. O. núm. 151), se nombra Secretario del Tribunal de exámenes del personal de Marinería y Fogoneros del Departamento Marítimo de Cádiz al Teniente de Navío D. José García Mayor, en substitución del Teniente de Navío D. Juan Lacave Patero.

Madrid, 21 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Marinería y Tropa.

Exámenes.—Orden Ministerial.—Como ampliación a la Orden Ministerial de 17 de junio de 1952 (D. O. núm. 141), se admite a exámenes de ascenso al empleo inmediato al personal de Marinería y Fogoneros que a continuación se relaciona:

Para Cabo primero Artillero.

Joaquín González Fernández.—Transporte de guerra *Tarifa*.

Madrid, 21 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Orden Ministerial.—A propuesta del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, se dispone que el Capitán de Fragata (H) de la Escala Complementaria D. Rafael Ravina Poggio y el Capitán de Corbeta (H) don Vicente Gandarias Amillátegui embarquen en el buque-hidrógrafo *Tofiño*, sin cesar en sus actuales destinos del Instituto Hidrográfico de la Marina, al objeto de tomar parte en los trabajos geodésicos de primer orden en la costa Norte de Marruecos, por un período de dos meses, a partir del próximo mes de agosto.

Madrid, 20 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Maestranza de la Armada.

Destinos.—Orden Ministerial.—Se dispone que el Capataz segundo (Mecánico-Conductor) D. Santiago Carballo Gay cese de prestar sus servicios en la Base Naval de Baleares y pase a continuarlos al Parque de Automovilismo número 4 (Cartagena).

Este destino se confiere con carácter forzoso solamente a efectos administrativos.

Madrid, 21 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal, Comandante General de la Base Naval de Baleares y General Jefe Superior de Contabilidad.

— A propuesta del Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz se dispone que el Obreiro de primera de la Maestranza de la Armada (Conductor) José Medina Vaca cese en el Parque de Automovilismo número 3 y pase destinado a la Tercera Flotilla de Destruyores, con carácter provisional, por no corresponder por plantilla.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 20 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe del Servicio de Personal, Comandante General de la Flota y General Jefe Superior de Contabilidad.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Orden Ministerial.—Se aprueba la resolución adoptada por la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Cádiz al disponer que los Oficiales de Infantería de Marina relacionados a continuación pasen a prestar sus servicios, con carácter provisional, por la duración del próximo período de instrucción, y sin cesar en sus actuales destinos, al Cuartel de Instrucción de Marinería de dicho Departamento:

Teniente D. Joaquín Villa Domínguez.

Teniente D. José Torres Rendón.

Alférez D. Pedro Giménez Ponce.

Madrid, 21 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz e Inspector General de Infantería de Marina.

EDICTOS

Don Angel Inglada y García-Serrano, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez Permanente de la Jurisdicción Central,

Hago constar: Que en expediente tramitado se declaró nula la Cartera de Identidad número 1.364, extendida el 3 de diciembre de 1947 al Capitán de Infantería de Marina D. José Amar Santos, que fué extraviada; incurriendo en responsabilidad quien la posea y no la entregue a la Autoridad de Marina.

Madrid, 19 de julio de 1952.—El Teniente Coronel, Juez instructor, *Angel Inglada*.

Don Juan Valdivia Cabezas, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo,

Hago saber: Que acreditado el extravío de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto de este Trozo Antonio García García, se declara nulo y sin valor dicho documento; haciéndose responsable a la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

El Ferrol del Caudillo, 14 de julio de 1952.—El Alférez, Juez instructor, *José Valdivia*.